



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Patrimonio Mundial

17 GA

Distribución limitada

WHC-09/17.GA/3B

París, 31 de agosto de 2009

Original: Francés e inglés

17ª REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTE EN LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

París, Sede de la UNESCO

23-28 de octubre de 2009

Punto 3B del orden del día provisional: Elecciones al Comité del Patrimonio Mundial

RESUMEN

Este documento consta de las cuatro secciones siguientes:

- I. Número de puestos por cubrir en el Comité del Patrimonio Mundial
- II. Condiciones requeridas para los candidatos al Comité del Patrimonio Mundial
- III. Procedimientos para la elección de los miembros del Comité del Patrimonio Mundial
- IV. Proyecto de resolución

I. NÚMERO DE PUESTOS POR CUBRIR EN EL COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

1. Según lo dispuesto en el Artículo 8 de la *Convención del Patrimonio Mundial*, se crea un Comité del Patrimonio Mundial y se determina que estará compuesto de 21 Estados Parte en dicha *Convención*. Los miembros del Comité son elegidos por los Estados Parte reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la UNESCO.

2. En la actualidad, el Comité del Patrimonio Mundial está compuesto de los 21 Estados siguientes:

Australia	Egipto	Mauricio
Bahrein	España	Marruecos
Barbados	Estados Unidos de América	Nigeria
Brasil	Israel	Perú
Canadá	Jordania	República de Corea
China	Kenya	Suecia
Cuba	Madagascar	Túnez

3. De conformidad con el Artículo 9 de la *Convención*, el mandato de la mitad de los miembros del Comité expirará al final de la 35ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO (UNESCO, 6-23 de octubre de 2009).

4. Por consiguiente, **durante la 17ª reunión de la Asamblea General habrá que cubrir 12 puestos en el Comité del Patrimonio Mundial**. Los miembros del Comité que resulten elegidos cubrirán los puestos de los 12 Estados Parte siguientes:

Canadá	Israel	Marruecos
Cuba	Kenya	Perú
España	Madagascar	República de Corea
Estados Unidos de América	Mauricio	Túnez

II. CONDICIONES REQUERIDAS PARA LOS CANDIDATOS AL COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

5. Para que un Estado Parte pueda pasar a ser miembro del Comité del Patrimonio Mundial, tiene que reunir las condiciones estipuladas en el párrafo 5 del Artículo 16 de la *Convención*, a saber:

Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial [...].

6. El estado de las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo del Patrimonio Mundial figura en el documento WHC-09/17.GA/INF.5.

7. Cabe citar asimismo el párrafo 3 del Artículo 13 del Reglamento de la Asamblea General, en el que se dispone que:

(...) La lista de candidaturas se cerrará 48 horas antes del comienzo de la elección. Con posterioridad a ese momento, no se aceptará ninguna otra candidatura ni pagos de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo del Patrimonio Mundial (a los efectos de presentación de una candidatura al Comité).

III. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

8. Los procedimientos para la elección de los miembros del Comité del Patrimonio Mundial se exponen en el Artículo 14 del Reglamento de la Asamblea General.

9. Para la elección de los nuevos miembros del Comité del Patrimonio Mundial, la Asamblea General podría tomar en cuenta el párrafo 2 del Artículo 8 de la *Convención*, en el que se estipula que “la elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo”, así como la resolución sobre la representación equitativa en el Comité del Patrimonio Mundial (aprobada por la Asamblea General en su 13ª reunión) en la que se invita, entre otras cosas, a los Estados Parte elegidos miembros del Comité a que reduzcan voluntariamente su mandato de seis a cuatro años (véase el Anexo 1).

10. Además, tras un proceso de reflexión llevado a cabo durante dos años por un grupo de trabajo abierto establecido sobre este aspecto en su 16ª reunión, la Asamblea General examinará una propuesta de modificación de su Reglamento en su 17ª reunión, en 2009. Esa propuesta se presenta en el documento WHC-09/17.GA/3A.

11. En el momento de redactarse este documento, no se sabía si la Asamblea General iba a aprobar la propuesta y si el nuevo Reglamento propuesto iba a aplicarse para la elección de los 12 nuevos miembros del Comité del Patrimonio Mundial durante la 17ª reunión de la Asamblea.

IV. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: 17 GA 3B

La Asamblea General,

1. *Elige a ... (Estado Parte sin bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial) miembro del Comité del Patrimonio Mundial;*
2. *Elige a los once Estados Parte siguientes ... miembros del Comité del Patrimonio Mundial.*

ANEXO 1

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN SU 13ª REUNIÓN SOBRE LA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA EN EL COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL¹

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 2 del Artículo 8 de la Convención que estipula que “la elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo”,

Recordando el Artículo 9 de la Convención que estipula que “los Estados Miembros del Comité del Patrimonio Mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente”,

Recordando la Resolución de la séptima reunión de la Asamblea General de los Estados Partes (1989),

Considerando que la representatividad de la Lista del Patrimonio Mundial podría mejorarse mediante una mayor participación en la labor del Comité de Estados Partes cuyo patrimonio está insuficientemente representado en la actualidad en dicha Lista,

Considerando que se podría responder al vivo interés de los Estados Partes por participar en la labor del Comité del Patrimonio Mundial mediante una rotación más frecuente de los miembros del Comité,

Invita a los Estados Partes en la Convención del Patrimonio Mundial a que reduzcan voluntariamente su mandato de seis a cuatro años;

Alienta a los Estados Partes que no son miembros del Comité a ejercer su derecho de participar en las reuniones del Comité del Patrimonio Mundial como observadores;

Aconseja a los Estados Partes que no intenten efectuar mandatos consecutivos en el Comité del Patrimonio Mundial;

Decide que antes de cada elección de miembros del Comité, el Presidente de la Asamblea General de los Estados Partes informe a los Estados Partes sobre la situación de la representación de las diferentes regiones y culturas en el Comité del Patrimonio Mundial y la Lista del Patrimonio Mundial;

Decide modificar su Reglamento del siguiente modo:

Nueva disposición que se añadirá después del párrafo 1 del Artículo 13

Se podrá reservar algunos puestos a los Estados Partes que no posean un sitio inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial, si así lo decide el Comité del Patrimonio Mundial en la reunión que precede a la reunión de la Asamblea General. La votación relativa a los puestos reservados deberá celebrarse antes de la votación general sobre los demás puestos que se hayan de cubrir. Los candidatos que no hayan sido elegidos en la votación relativa a los puestos reservados podrán volver a presentarse en la votación general.

¹ Véase el párrafo 86 del informe de la 13ª reunión de la Asamblea General de los Estados Partes (documento WHC-03/14.GA/INF.1).

Modificación del párrafo 8 del Artículo 13 (nuevo texto en negrita)

13.8 Se proclamarán electos los Estados que hayan obtenido la mayoría necesaria en la primera votación, a menos que el número de Estados que hayan obtenido dicha mayoría sea superior al número de puestos que hayan de cubrirse. En este caso, serán declarados electos los Estados que hayan obtenido el mayor número de votos, hasta que queden cubiertos los puestos vacantes. **Si el número de Estados que hayan obtenido la mayoría necesaria es inferior al número de puestos que se hayan de cubrir, se procederá a una segunda votación. Si el número de Estados que hayan obtenido la mayoría necesaria sigue siendo inferior al número de puestos que se hayan de cubrir, se realizará una tercera y, si es necesario, una cuarta votación, hasta que queden cubiertos los puestos restantes. En el caso de las votaciones tercera y cuarta, se considerará únicamente a los Estados que hayan obtenido el mayor número de votos en el escrutinio precedente, cuyo número no podrá exceder del doble del número de puestos que queden por cubrir.**

Decide que esta resolución entrará en vigor de inmediato.